TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**065**	JULIO/2026	$18.000.000

INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	BRYAN ANDREY PEREZ BUITRAGO
CEDULA:	1.109.296.974
DIRECCIÓN:	CALLE 4 N 3-26
TELEFONO:	3183397503
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL EN ARAS DEL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE CORFRESNOS E.S.P., MEDIANTE LA ASISTENCIA EN CAMPO, CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOPORTE EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL OPERACIONAL Y MONITOREO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROMEDICIÓN Y MACROMEDICIÓN EN DESARROLLO DEL CONVENIO 187 DE 2026".
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MONEDA LEGAL.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** ó **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **BRYAN ANDREY PEREZ BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No.

1.109.296.974, expedida en Fresno Tolima, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Teniendo en cuenta previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que en la planta de personal de **"CORFRESNOS" E.S.P**, no existe empleo que tenga asignada la actividad para prestar el apoyo para la gestión técnica e institucional en aras del fortalecimiento operativo de CORFRESNOS E.S.P., mediante la asistencia en campo, consolidación de información y soporte en las actividades de seguimiento, control operacional y monitoreo del sistema de acueducto en el marco de la implementación del programa de micromedición y macromedición en desarrollo del convenio 187 de 2026. **5)** Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar de una persona para prestar el apoyo para la gestión técnica e institucional en aras del fortalecimiento operativo de CORFRESNOS E.S.P., mediante la asistencia en campo, consolidación de información y soporte en las actividades de seguimiento, control operacional y monitoreo del sistema de acueducto en el marco de la implementación del programa de micromedición y macromedición en desarrollo del convenio 187 de 2026. **6)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **8)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **11)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

APOYO PARA LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL EN ARAS DEL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE CORFRESNOS E.S.P., MEDIANTE LA ASISTENCIA EN CAMPO, CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOPORTE EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL OPERACIONAL Y MONITOREO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROMEDICIÓN Y MACROMEDICIÓN EN DESARROLLO DEL CONVENIO 187 DE 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Apoyar técnicamente la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 187 de 2026 en las actividades relacionadas con la implementación del programa de micromedición y macromedición del sistema de acueducto.
- Brindar acompañamiento al profesional responsable durante las visitas técnicas de inspección, seguimiento y verificación de la infraestructura del sistema de acueducto.
- Levantar, consolidar, organizar y validar la información técnica obtenida durante las actividades de campo, garantizando su calidad, integridad y oportunidad.
- Elaborar reportes técnicos periódicos sobre las actividades desarrolladas, novedades encontradas, avances del convenio y resultados obtenidos.
- Apoyar el seguimiento al funcionamiento de los micromedidores, macromedidores y demás equipos utilizados durante la ejecución del convenio, informando oportunamente cualquier anomalía detectada.
- Participar en las actividades de detección y verificación de pérdidas de agua, inspección de redes, revisión de acometidas y demás acciones orientadas al fortalecimiento operacional del sistema de acueducto.
- Consolidar los soportes técnicos y documentales requeridos para la elaboración de informes de ejecución, indicadores de gestión y reportes de seguimiento del convenio.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las actividades desarrolladas por el personal operativo, consolidando las novedades identificadas y reportándolas al Coordinador del Convenio.
- Participar en las reuniones técnicas, jornadas de socialización y demás espacios de coordinación convocados por CORFRESNOS E.S.P. relacionados con la ejecución del convenio.
- Presentar oportunamente los informes mensuales de actividades, junto con los soportes técnicos y documentales correspondientes, como requisito para el trámite de pago.
- Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
- Las demás actividades afines y complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que sean impartidas por el supervisor, siempre que guarden relación con la naturaleza del contrato.

- Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC)

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS: Son obligaciones de LA CONTRATANTE. **1)** Cubrir el monto del valor pactado en los plazos y forma acordados. **2)** Suministrar toda la información que requiera LA CONTRATISTA. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. **4)** Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos presupuestales asciende a la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MONEDA LEGAL,** dinero que se pagará al contratista mediante actas parciales, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** A partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo con el Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "*(…) no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía. (…)"* **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al

diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P.** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUETAL	**2.3.2.02.02.008.01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número**	**CDP-278**
	Fecha	**08 DE JULIO DE 2026**
	Valor:	**$18.000.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo con el Manual de Contratación de LA **CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el

Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el gerente o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente